F 0412

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE, 28 OCT 2020

VISTO:

El Expediente Nº FG-000573/2020 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, en donde obra impugnación presentada por la firma "Cubrir Servicios Empresarios SA" contra la resolución del Fiscal General Nro. 00377, de fecha 2 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto administrativo se aprueba la Licitación Pública Nro. 06/20 y adjudica a la firma "Lyse SAS" el servicio de limpieza en el Centro de Justicia Penal de la ciudad de Rosario, donde funcionan oficinas de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial.

Que los fundamentos de la impugnación presentada por la empresa "CUBRIR SERVICIOS EMPRESARIOS SA", se basan en la falta de cumplimiento por parte de la firma "LYSES SA" de los criterios previstos en el artículo 139º de Ley Nro. 12.510 reglamentada por inciso i) punto 7 del Decreto Nro. 1104/2016, esgrimiendo que la empresa adjudicada posee antecedentes no favorables "ni brindan a este organismo la seguridad y tranquilidad necesarias para garantizar la completa y adecuada ejecución del contrato", remitiendo a las resoluciones nros. 00155/20 y 00167/20 del MPA en las cuales este organismo en un caso rescindió un contrato por incumplimiento (155/20) y en el otro no tuvo en cuenta la oferta presentada por la empresa LYSES SAS por el incumplimiento de la res 155/20 (res 167/20).

Que en primer lugar conviene señalar que le empresa "CUBRIR SERVICIOS SA" realizó oportunamente una impugnación a las ofertas presentadas

en la Licitación Pública Nro. 06/2020 que derivara en la resolución nro. 00377/2020, y en el caso particular de la impugnación a la firma "LYSES SAS", los argumentos esgrimidos son similares a la impugnación aquí presentada.

Que en los considerandos de la resolución nro. 0377/2020 se responde a este planteo con los siguientes argumentos:

*"**II- 2- Con relación a la oferente "LYSE S.A.S.", la impugnación contiene 4 ítems:***

***II.2- a)** "Incapacidad técnica: Incumplimiento Punto 2 Anexo I".*

En primer lugar cabe señalar que, contrariamente a lo alegado por la impugnante, la oferente "LYSE S.A.S" sí ha presentado referencias comerciales a fojas 197/199. Así, acredita antecedentes en relación a cuatro (4) sedes del MPA -inmuebles de las localidades de Santa Fe, Villa Constitución, Venado Tuerto y Cañada de Gómez- y además en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la Dirección Nacional de Vialidad (Campamento Malargüe), en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y el Juzgado Federal de lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3 de Morón, del Poder Judicial de la Nación.

Por otro lado, cabe señalar que si bien en el Pliego se indica que "El oferente deberá presentar una breve descripción de su experiencia en trabajos similares al solicitado, prestados en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de apertura", se trata de un requisito a fin de poder facilitar acreditar idoneidad, pero ello no implica que aquellas empresas que no lleguen a tener tal antigüedad no puedan participar de la convocatoria."

Que en definitiva sobre este punto, los argumentos presentados fueron evaluados y resueltos en la Res. 0377/2020.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que en relación con los planteos que realiza sobre la Res. 155/2020 (Rescisión de contrato de limpieza en la localidad de Melincué) y Res. 167/2020 (Adjudicación de limpieza de la localidad de Rafaela), se deja aclarado que dichas decisiones se refieren a situaciones de incumplimientos puntuales observadas en el mes de mayo en la localidad de Melincué que motivó que en los primeros días de Junio la Comisión Evaluadora constituida para evaluar los antecedentes no la tenga en cuenta para la adjudicación en la localidad de Rafaela, conforme las facultades que tiene este MPA previstas en el art. 139° de la ley 12.510.

Que no obstante lo señalado, la empresas LYSES SAS ha cumplido satisfactoriamente en los demás contratos que tienen con este organismo, Villa Constitución, Santa Fe, Venado Tuerto y Cañada de Gómez, por lo que al momento de evaluar (conforme las facultades del art. 139 ley 12510) la Comisión Evaluadora constituida en la Licitación Pública 06/2020 considere que la empresa LYSES SAS cumpla con los requisitos requeridos en la misma y considera razonable adjudicar el contrato a la empresa LYSES SAS.

Que, además, en el pasado mes de Julio a la empresa LYSES SAS, se les ha ampliado mediante adenda autorizada por Res. 0227/20 los servicios prestados en la localidad de Venado Tuerto, a los fines de cumplir con la "Guía Práctica de Actuación para la prevención de la transmisión de infecciones producidas por el virus COVID-19" que emitiera la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, con lo que queda en claro que el MPA ha seguido otorgando otros servicios a la empresa con posterioridad a la Resolución 0167/2020 mencionada.

Que en relación con el punto 2 de la impugnación "Incumplimiento de las obligaciones previsionales y contribuciones a la Seguridad Social", este tema ya fue tratado en los considerandos de la Res 0377/2020, que dice:

Dr. JORGE C. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

*"**I.2-c)** "Presunción de incumplimiento de las obligaciones previsionales y contribuciones a la Seguridad Social".*

Sobre este punto cabe formular las mismas consideraciones que en el apartado I.1-b), en cuanto a que tales aspectos no se encuentran contemplados en el pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual no correspondería expedirse al respecto.

Sin perjuicio de ello, la empresa LYSE S.A.S. ha realizado el descargo al respecto."

Que en esta impugnación presentada, no se aportan nuevos elementos que acrediten su pretensión sino que se limita a realizar juicios de valor sobre la empresa "LYSES SAS" en cuanto "a la seriedad y razonabilidad de la oferta presentada", no correspondiendo por ende su tratamiento.

Que en definitiva en la impugnación presentada no se aportan nuevos elementos que impliquen un cambio en la decisión tomada en la Res. 0377/2020, por lo que corresponde, de así entenderlo emitir un acto administrativo rechazando la impugnación presentada.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Rechácese la impugnación presentada por la firma "Cubrir Servicios Empresarios SA" por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.